



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2734**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con Resolución No.1506 del 17 de septiembre del 2004, se autorizó a la señora Amparo Hernández Arroyave, como administradora de los EDIFICIOS MONTELOMA 7, 8 Y 10, o quien hiciera sus veces, para que efectuara la tala de veintisiete (27) Eucaliptos, ubicados en la calle 140 A No.4 – 45/6 – 12 de esta ciudad. De acuerdo con su artículo 2º, se estableció que el acto administrativo tendía una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que el artículo cuarto de la citada resolución, estableció que el beneficiario de la autorización debía cancelar la suma de \$4.069.386,00., como medida de compensación por las talas autorizadas. La Resolución No.1506 del 2004, fue notificada personalmente el día 11 de octubre del 2004.

Que la señora Amparo Hernández Arroyave, identificada con la C.C. No.65.726.593 de Ibagué, mediante escrito radicado ER36434 del 15 de octubre del 2004, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.1506 del 17 de septiembre del 2004.

Que con Resolución No.1215 del 19 de mayo del 2005, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora Hernández Arroyave, confirmando en todas sus partes la Resolución No.1506 del 17 de septiembre del 2004, estableciéndose en su artículo 5º que con el citado acto administrativo, se entendía agotada la vía gubernativa.

Que con comunicación radicado DAMAEE16926 del 21 de julio del 2007, se informó a la señora Amparo Hernández A., del contenido de la Resolución No.1215 del 2005. Reposo en la carpeta copia de certificación de ADPOSTAL No.172152.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2734

2

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

Que de acuerdo con comunicación radicado ER27608 del 5 de agosto del 2005, la señora Amparo Hernández Arroyave, teniendo en cuenta el oficio con radicación No.172152, señaló que tuvo conocimiento del contenido de la Resolución No.1215 del 2005. Adicionalmente, señaló que a través de escrito del 15 de octubre del 2005, habían invocado el silencio administrativo positivo, por la no respuesta del recurso.

Que con oficio Radicado EE2013 del 27 de enero del 2006, se dio respuesta a la comunicación citada precedentemente, señalando que la invocación del silencio administrativo procede en casos expresamente previstos en disposiciones especiales (artículo 41 del C.C.A.), y que para el caso en estudio, no era viable.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico SAS No.5632 del 6 de julio del 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se encontró que no se dio cumplimiento con lo establecido con la Resolución No.1506 del 2004, ya que no se ejecutaron los tratamientos silviculturales, es decir, las talas de 27 árboles de Eucalipto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que en el presente caso, frente a la no realización de los tratamientos silviculturales por parte del beneficiario, encontrándose ejecutoriada y vencida la resolución que autorizó los tratamientos silviculturales, recurriremos a la normatividad administrativa vigente, encontrando lo establecido en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que prevé lo siguiente:

**"Pérdida de fuerza ejecutoria.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1) *Por suspensión provisional;*
- 2) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;*
- 3) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*
- 4) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;*
- 5) **Cuando pierdan su vigencia".**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2734

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

Que al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló en relación con la causal del decaimiento del acto administrativo, lo siguiente:

*(...) "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.*

*De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".*

Que igualmente, cabe traer a colación lo expresado por el Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7ª edición 1980, páginas 321-322: "*(...) se puede afirmar que la extinción de los efectos del acto administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular. La primera circunstancia ocurre cuando se ha cumplido el término o la condición del acto, o su objeto ya se ha realizado; también cuando se presenta imposibilidad de llevarlo a cabo por razones personales, materiales o jurídicas.*" (El subrayado es nuestro).

Que analizado el presente expediente encontramos que la Resolución por la cual se autorizó los tratamientos silviculturales, es decir, la No.1506 del 17 de septiembre del 2004, establecía en su artículo 2º la vigencia del acto administrativo, que era de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta.

Que debido a que la resolución que resolvió el recurso de reposición, es decir, la No.1215 del 19 de mayo del 2005, no estaba notificada personalmente, se deben revisar los soportes documentales que reposan en la carpeta, dentro de los que se encuentra la comunicación radicado ER27608 del 5 de agosto del 2005, donde la beneficiaria de la autorización

BA3DA\2008\ACTOS NUEVOS\Declaro perdida de fuerza ejecutoria de resolución. Exp. 0304 414.doc



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2734**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

reconoció que tenía conocimiento del contenido de la resolución. Por lo anterior, se contaría su termino de vigencia desde el 16 de agosto del 2005 (incluyéndose a la fecha anterior, los cinco días de ejecutoria). En consecuencia, la Resolución No.1506 del 2004, venció el 16 de febrero del 2006.

Que de acuerdo a lo anterior, y siguiendo al referido tratadista de derecho administrativo, respecto al caso que nos ocupa, se puede afirmar que hasta antes de la fecha en que feneció la vigencia de la resolución que autorizó los tratamientos arbóreos, el acto administrativo mantuvo sus efectos jurídicos bajo las circunstancias, condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas, y en este sentido, es claro que a la fecha, tales condiciones han vencido, lo cual constituye el fundamento suficiente para que esta entidad, en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 209 de la Constitución Nacional y artículo 3 del Código Contencioso Administrativo), en especial el de eficacia, se pronuncie sobre la extinción del acto administrativo otorgatorio de la autorización para la realización de unos tratamientos silviculturales y contenido dentro de la Resolución No.1506 del 17 de septiembre del 2004.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, esta Dirección encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución, por haberse agotado su vigencia.

Que finalmente, es procedente precisar que debido a que no se realizaron los tratamientos silviculturales autorizados, y dado que no se necesita garantizar la persistencia de ningún material vegetal, no es procedente exigir al beneficiario que cancele valor alguno por la compensación impuesta en el artículo 4º. De la Resolución No.1506 del 2004.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por

EN:SDA\2008\ACTOS NUEVOS\Declara perdida de fuerza ejecutoria en resolución. Exp. 0304 414.doc





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2734**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.1506 del 17 de septiembre del 2004, a través de la cual se había autorizado a la señora Amparo Hernández Arroyave, como administradora de los EDIFICIOS MONTELOMA 7, 8 y 10, o quien hiciera sus veces, para que efectuara la tala de veintisiete (27) Eucaliptos, ubicados en la calle 140 A No.4 - 45/6 - 12 de esta ciudad; lo anterior, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordenará el archivo del expediente DM 08 04 414.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora DIANA MARÍA SALAZAR, como administradora de los EDIFICIOS MONTELOMA 5, 6, 7, 8 y 10, o

EN:SDA\2008\ACTOS\EVCS\Declaro perdida de fuerza ejecutoria en resolución. Exp. 0304 414.doc



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2734**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.1506 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004"**

quien hiciera sus veces, en la carrera 7 No.140 A – 10, Monteloma 7, localidad 01 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los **20 AGO 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Diego Díaz  
C. T. 2006GTS1172 del 2006  
Exp. DM 03 04 414

EN:\SDA\2008\ACTOS NUEVOS\Declara perdida de fuerza ejecutoria de resolución, Exp. 0304 414.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA